

RAZÓN DE HECHOS
SOBRE LA CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA SAN ANDRÉS, TLACUILOTEPEC,
PUEBLA, SOBRE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL GASODUCTO TUXPAN –
TULA.

Con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, 7, 15 y 17 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículo 1, numeral 1, 2, y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

1. En la comunidad de San Andrés, Municipio de Tlacuilopec, Puebla; el día domingo 11 del mes de septiembre de 2016, siendo las 13:30 horas, el suscrito, Melquisedec González Juárez, representante de la Secretaría de Energía, se presentó, a solicitud del Juez de Paz de la comunidad, a una Asamblea de la comunidad en mención, con el objeto de informar a la población sobre la intención de la Secretaría de desarrollar un procedimiento de Consulta Previa sobre la construcción y operación del Gasoducto Tuxpan – Tula, para lo cual se hizo acompañar de representantes de la empresa Transportadora de Gas Natural de la Huasteca S. de R.L. de C. V., a fin de que ésta informara de manera general sobre el proyecto que pretende desarrollar.
2. Al finalizar la exposición de la Secretaría de Energía y de la empresa Transportadora de Gas Natural de la Huasteca S. de R.L. de C. V.; la comunidad expresó dos posiciones contrarias respecto de la intención de la Secretaría de Energía de desarrollar el procedimiento de Consulta Previa. Por un lado, hubo pobladores que manifestaron su rechazo total a la realización del proyecto y por otro quienes manifestaron su voluntad por celebrar el proceso de Consulta Previa y posterior a eso manifestar su posición. Finalmente la comunidad estableció por acuerdo de la mayoría que citarían a la Secretaría de Energía para realizar una segunda reunión de trabajo. El Juez de Paz comunicará a la Secretaría de Energía la fecha de la reunión. La comunidad manifestó al representante de la Secretaría de Energía su negativa a firmar cualquier documento hasta que exista una posición común en la comunidad. En virtud de lo anterior, la presente se levanta para documentar el inicio del proceso. Se anexa archivo videográfico, el cual forma parte integral de la presente Razón de Hechos.



Siendo las 15:30 horas del día domingo 11 de septiembre de 2016, firma al calce el C. Melquisedec González Juárez, representante de la Secretaría de Energía, autoridad responsable del procedimiento de consulta, acompañado de Eusebio Antonio Francisco Juez de Paz de la comunidad y Jaime Vargas Santos, Regidor de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal de Tlacuilotepec, Puebla.

**POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CONSULTA
PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA OTOMÍ
DE SAN ANDRÉS, TLACUILOTEPEC, PUEBLA**



Melquisedec González Juárez
Director General Adjunto de Vinculación Social
SECRETARÍA DE ENERGÍA

**POR LA COMUNIDAD DE INDÍGENA OTOMÍ DE SAN ANDRÉS, TLACUILOTEPEC,
PUEBLA**

Eusebio Antonio Francisco
Juez de Paz

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLACUILOTEPEC, PUEBLA



Jaime Vargas Santos
Regidor de Obras Públicas